



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00167-00  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: MEYRA ALTAMAR OROZCO, JORGE DOMINGUEZ DELGADO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [coounioncoop@hotmail.com](mailto:coounioncoop@hotmail.com) fue recibido el día 5 de noviembre de 2020, escrito suscrito por RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros o el producto de ellos embargados o de los títulos de depósito judicial que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso radicado No. 837-2019 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, y en el que obra como demandante COOUNION contra el demandado JORGE DOMINGUEZ DELGADO. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que ninguna de las medidas cautelares que hasta ahora han sido decretadas dentro del presente proceso han sido aplicadas, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del remanente de los bienes, dineros o el producto de ellos embargados o de los títulos de depósito judicial que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso radicado No. 837-2019 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, y en el que obra como demandante COOUNION contra el demandado JORGE DOMINGUEZ DELGADO, por lo que se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los bienes, dineros o el producto de ellos embargados o de los títulos de depósito judicial que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso radicado No. 837-2019 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, y en el que obra como demandante COOUNION contra el demandado JORGE DOMINGUEZ DELGADO. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 105 de fecha 27 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00167-00  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: MEYRA ALTAMAR OROZCO, JORGE DOMINGUEZ DELGADO.

Malambo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0731

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00167-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: JORGE DOMINGUEZ DELGADO C.C. 7419620  
MEYRA ALTAMAR OROZCO

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 23 de noviembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención del remanente de los bienes, dineros o el producto de ellos embargados o de los títulos de depósito judicial que se encuentren libres y disponibles dentro del proceso radicado No. 837-2019 que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, y en el que obra como demandante COOUNION contra el demandado JORGE DOMINGUEZ DELGADO. Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

PI AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

